IMDHD
INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, A.C.

RESPUESTA A:
Convocatoria de contribuciones al primer borrador de la observación general No. 2 del Comité contra la Desaparición Forzada sobre "El impacto de las desapariciones forzadas en las mujeres y las niñas"

21 JUNIO DE 2026

IMPACTO DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LAS NIÑAS Y MUJERES MEXICANAS

NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS

1. El 16 de mayo de 2022 la cifra oficial de personas desaparecidas y no localizadas llegó a los 100,000 casos y no ha parado de crecer. Los casos se han extendido a todo el territorio nacional, no hay estado que sea ajeno a esta grave violación a los derechos humanos.

2. El 21.6 % de los casos corresponde a niñas y mujeres desaparecidas y no localizadas. Detrás de los miles hay un nombre, una historia, una familia, una vida que se quedó suspendida esperando el regreso. Lamentablemente la desaparición de mujeres en México oculta otras violencias y delitos para las mujeres. El feminicidio, la trata de personas, el secuestro, el reclutamiento y utilización de las niñas y la violencia sexual, están cubiertos bajo la desaparición porque quien agrede busca seguir impune, continuar sin ningún señalamiento o mácula, logrando que cada día la violencia feminicida sea normalizada por la sociedad.

3. En tan solo cinco estados del país[1] se concentra el 48% de los casos y los cinco tienen vigentes Alertas por Violencia de Género. Esto significa que sus gobiernos han tenido que desarrollar estrategias y políticas particulares para la búsqueda y la investigación de los casos, pero sobre todo para lograr prevenir que se siga presentando el problema. Sin embargo, ¿qué cambios sustanciales se han producido en estos estados?

4. En términos generales los avances en la implementación del protocolo Alba, en la incorporación de la perspectiva de género y en la lucha contra los prejuicios y estereotipos basados en género para la atención de los casos son mínimos. La desaparición de niñas y mujeres ocurre de manera persistente en contextos particulares donde la vulnerabilidad aumenta ligada a la presencia del crimen organizado.

5. Asimismo, el acceso a la justicia para las mujeres, en particular para familiares que las buscan, es restringido por barreras de género y estereotipos arraigados de tal manera en las instituciones y en la sociedad, que logran que la no denuncia sea un común denominador. La honra y dignidad de las víctimas directas se pone en tela de juicio cuando las autoridades asumen que provocaron su desaparición por estar “en malas compañías”, “haberse ido con el novio” o “tener nexos con criminales” entre otras afirmaciones que se reiteran en los casos.

[1] Estado de México, Tamaulipas, Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco. A partir de los datos reportados por el RNPDNO a 16 de mayo de 2026.

6. Es indispensable que las autoridades, las organizaciones y colectivos de familiares, las familias y la sociedad en general puedan entender los alcances, la dimensión y las graves consecuencias que tiene la desaparición de niñas y mujeres en el país, con este informe esperamos contribuir a visibilizar algunos aspectos y dinámicas de violencia asociadas a la afectación de niñas y mujeres por la desaparición de personas en México.

Metodología

7. Los dos registros de información principales de instituciones oficiales que fueron consultados para este informe fueron la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación y el Informe de Incidencia Delictiva contra las mujeres con corte al 31 de diciembre de 2025, realizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

8. Del primero se analizaron los números totales de personas desaparecidas por edades, los municipios con más casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, el concentrado de desapariciones por año hasta el 2026, la tendencia de casos de mujeres desaparecidas en el año 2025 y 2026 por mes, el procentaje de hombres y mujeres desaparecidas en la entidad y los rangos de edad de las mujeres desaparecidas. Del informe de incidencia delictiva se analizaron los municipios por estado que aparecen en el listado de los primeros 100 municipios del país con presuntos delitos de feminicidio, las presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso, feminicidio, trata de mujeres y secuestro.

Recomendaciones e indicadores

9. Se evaluaron los hallazgos a la luz de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas propuestos por el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada y se construyeron recomendaciones generales para acercarse al cumplimiento de dichos principios.

ANÁLISIS GENERAL

10. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) es el registro oficial del gobierno mexicano donde las autoridades de la Federación y las Entidades Federativas reportan los casos de desaparición de personas a partir de

la Ley General en la materia. Es un agregado histórico que contiene casos desde el 15 de marzo de 1952 y se actualiza de manera permanente.

11. La consulta de los casos a través del RNPDNO está abierta al público a través de un portal diseñado por la Comisión Nacional de Búsqueda donde se pueden visualizar las estadísticas de todo el país. En este portal es posible encontrar información desagregada por estado y municipio, género, edad y distribución por años o rangos temporales.

12. Para realizar el análisis de niñas y mujeres desaparecidas y no localizadas en el país, es necesario señalar que el RNPDNO no incluye información que permita acercarse al perfil de las víctimas, tales como: grado de escolaridad, ocupación, antecedentes de violencia, lugar de nacimiento, estado civil y variables que puedan dar cuenta de cómo se presenta la desaparición. Sería importante, por ejemplo: conocer último lugar donde fue vista la víctima e información sobre los presuntos agresores. Tampoco se encuentran en el registro variables estadísticas que incluyan la perspectiva de género.

13. A pesar de lo anterior, el RNPDNO nos da una aproximación general del problema a partir de lo que las autoridades reportan y dejando de lado los casos que no se denuncian o están perdidos en la clasificación del delito por parte de las Fiscalías. En conversaciones directas con varios colectivos de familiares de personas desaparecidas, para ninguno es válida la cifra reportada en este registro, pues consideran que el número de casos es mucho más alto y que existe desconfianza en las autoridades para denunciar los casos. En particular, sobre niñas y mujeres desaparecidas, las familias no se acercan a las autoridades porque suelen ser señaladas por prejuicios y estereotipos que revictimizan tanto a las víctimas directas como indirectas, esto sumado al riesgo que implica para los familiares, que generalmente son mujeres, dedicarse a la búsqueda y exigir a las autoridades el debido proceso, así como el respeto y las garantías para acceder a sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

14. En esta investigación se utilizan los datos y estadísticas del RNPDNO sobre niñas y mujeres desaparecidas ya que generan una muestra de lo que pasa en los estados y tienen la legitimidad de ser reconocidos como datos oficiales a partir de los cuales las autoridades están obligadas a construir políticas públicas frente a este problema.

Municipios con más de 100 mujeres Desaparecidas y No Localizadas[2]

ESTADO DE MÉXICO	ATLAUTLA	891
	ECATEPEC DE MORELOS	429
	TOLUCA	407
	NEZAHUALCÓYOTL	256
	CHIMALHUACÁN	230
	NAUCALPAN DE JUÁREZ	186
	CHALCO	167
	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	145
	TECÁMAC	144
	CUAUTITLÁN IZCALLI	128
	TULTITLÁN	128
	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	116
	TLALNEPANTLA DE BAZ	114
TAMAULIPAS	REYNOSA	586
	NUEVO LAREDO	522
	MATAMOROS	466
	VICTORIA	185
	TAMPICO	163
CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	317
	GUSTAVO A. MADERO	268
	CUAUHTÉMOC	246
	ÁLVARO OBREGÓN	156
	TLALPAN	137
	VENUSTIANO CARRANZA	136
NUEVO LEON	MONTERREY	490
	GUADALUPE	158
	GRAL. ESCOBEDO	134
	APODACA	112
	GARCÍA	101

[2] La información fue obtenida del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). Misma que abarca el periodo 15/marzo/1964 a 16/05/2026.

JALISCO	**GUADALAJARA**	330
	ZAPOPAN	239
	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	139
VERACRUZ	**VERACRUZ**	147
	XALAPA	114
BAJA CALIFORNIA	**TIJUANA**	849
	MEXICALI	187
MICHOACAN	**MORELIA**	170
	URUAPAN	145
GUANAJUATO	**CELAYA**	145
	LEÓN	111
TABASCO	**CENTRO**	288
SONORA	**HERMOSILLO**	220
	CAJEME	115
	NOGALES	109
PUEBLA	**PUEBLA**	330
COAHUILA	**TORREÓN**	207
	SALTILLO	184
	PIEDRAS NEGRAS	117
GUERRERO	**ACAPULCO DE JUÁREZ**	224
	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	112
CHIHUAHUA	**JUÁREZ**	234
	CHIHUAHUA	146
MORELOS	**CUERNAVACA**	164
ZACATECAS	**FRESNILLO**	144

SINALOA	**CULIACÁN**	192
	MAZATLÁN	172
QUINTANA ROO	**BENITO JUÁREZ**	182
	SOLIDARIDAD	148
NAYARIT	**TEPIC**	157
COLIMA	**MANZANILLO**	101
DURANGO	**DURANGO**	117
QUINTANA ROO	**BENITO JUÁREZ**	182
	SOLIDARIDAD	148

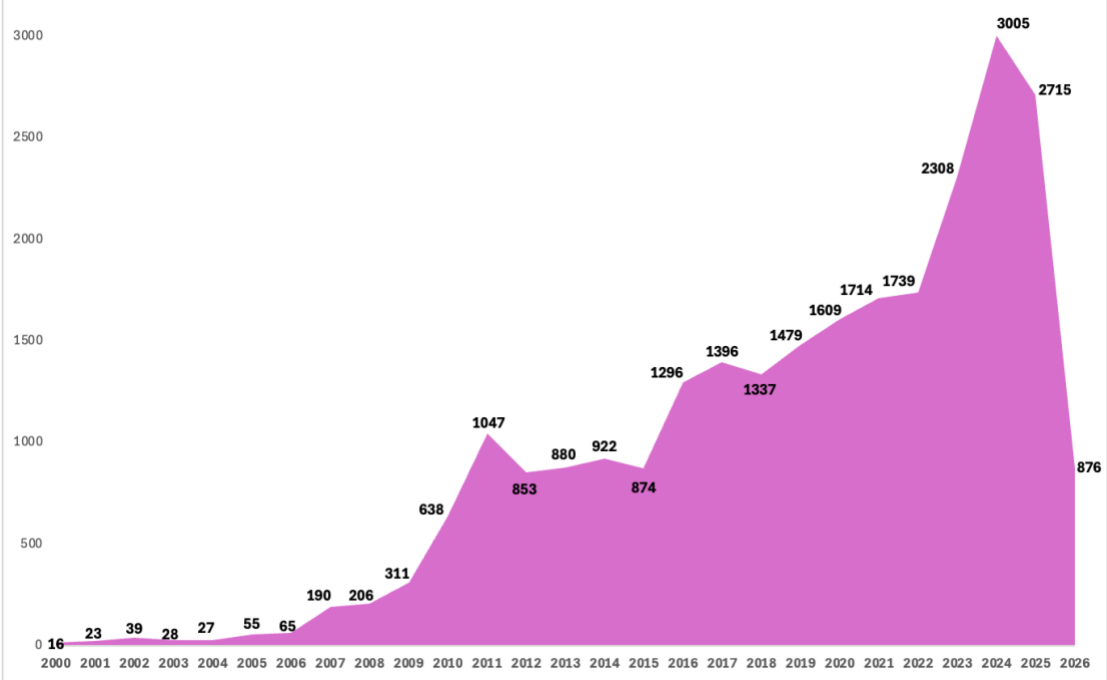
15. **Si nos preguntamos por los lugares donde se tienen más de 100 casos reportados de niñas y mujeres desaparecidas, en México 6 alcaldías de CDMX y 57 municipios reportan 14,087 casos de niñas y mujeres desaparecidas, lo que quiere decir que en su conjunto concentran el 48.5% de los casos de niñas y mujeres desaparecidas y no localizadas en todo el país.**

16. Lo anterior nos muestra la concentración de la problemática en grandes ciudades de ciertos estados y la aparición de focos rojos donde es necesario actuar de manera urgente. Esto se puede leer en una mejor perspectiva si se toma en cuenta que el país cuenta con 2,458 municipios y 16 alcaldías.

17. El rango de edad donde se concentran los casos de niñas y mujeres desaparecidas va de los 15 a los 19 años este rango se repite estado por estado, siendo el doble o incluso el triple de los rangos que le siguen. Lo anterior refleja el reto más difícil para las autoridades, ya que a partir de esto deben diseñar políticas públicas focalizadas para la búsqueda inmediata de los casos de adolescentes y mujeres jóvenes, a la par de implementar proyectos que puedan prevenir y protejan a esta población de continuar siendo víctima de desaparición.

18. Se puede encontrar el vínculo de este rango de edad con los delitos de trata de personas y explotación sexual de adolescentes y mujeres jóvenes. Cabe señalar que la información oficial reportada sobre los casos de trata es muy poca debido a la mínima denuncia, así como al alto riesgo que significa enfrentar este problema en el cual están implicadas redes de macrocriminalidad transnacional.

NÚMERO DE NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS DE 2000 A 2026[3]



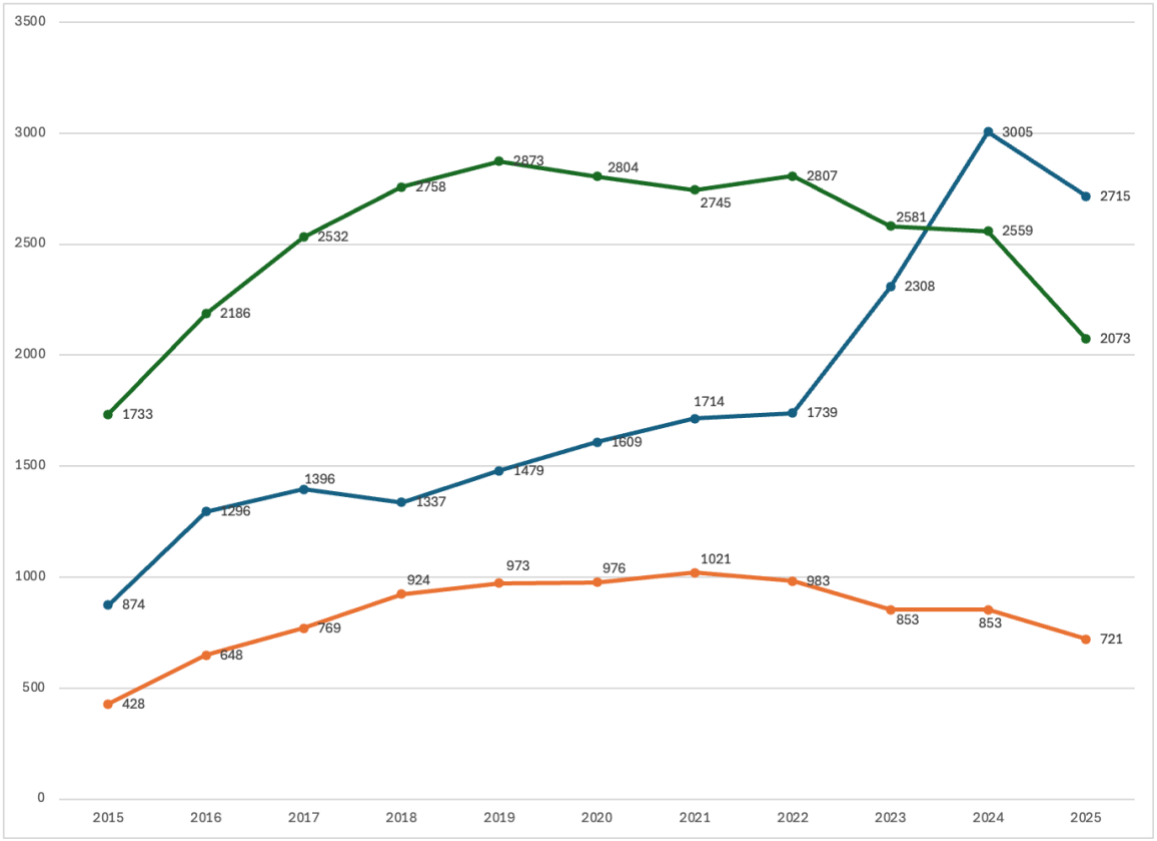
19. La tendencia general de los casos de niñas y mujeres desaparecidas desde el año 2000 en adelante ha estado en ascenso, reportando desde el año 2011 más de 1,000 casos anuales. Sólo hay cuatro años donde se reporta un descenso en el 2012, 2015, 2018 y 2025. De enero a mayo 16 de 2026 se reportan 876 casos.

20. A partir del año 2020 se empiezan a reportar anualmente más de 2,000 casos, siendo preocupante que el pico más alto sea el año 2024 con 3,005 casos de niñas y mujeres desaparecidas y no localizadas.

21. Hay al menos dos hipótesis que explican esta tendencia. En los últimos años y gracias a la implementación de la Ley General en materia de desaparición, se puede haber incentivado el reporte de casos de mujeres desaparecidas; asimismo, se puede inferir que el comportamiento del crimen organizado ha encontrado en la desaparición una forma de ocultar delitos como el feminicidio, la trata de personas, el secuestro, el reclutamiento y utilización de niñas y mujeres. Esto último se explica principalmente porque, de 2018 en adelante, cárteles de la droga como el CJNG y el Cártel del Pacífico-Sinaloa han tenido una expansión territorial que abarca casi todo el país y han diversificado sus líneas criminales incluyendo los delitos mencionados.

[3] Fuente: RNPDNO. Periodo 15/marzo/1964 a 16/05/2026.

NÚMERO DE CASOS NACIONALES OFICIALES DE MUJERES DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZAS, HOMICIDIOS DOLOSOS Y FEMINICIDIOS REPORTADOS DE 2015 A 2025[4]



Homicidio Doloso de Mujeres
Desaparición de Mujeres
Feminicidios

En la gráfica se puede observar como la línea de niñas y mujeres desaparecidas y no localizadas está por debajo de los reportes de homicidios dolosos hasta el año 2023. Luego, en 2024 y 2025 la cifra de niñas y mujeres desaparecidas supera los reportes de homicidios dolosos. En todos los años se puede observar como la cifra de feminicidios está por debajo de los otros dos delitos comparados.

Los datos anteriores reiteran que la desaparición de niñas y mujeres es parte de la violencia feminicida y que ha crecido en comparación con los delitos en contra de la vida, siendo preocupante este crecimiento en los últimos dos años.

[4] Fuentes: RNPDNO. Periodo 15/marzo/1964 – 16/05/2026. Información sobre violencia contra las mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información con corte al 31 de diciembre de 2025.

CONCLUSIONES

22. Cada estado y municipio con mayores índices de feminicidio o desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, presenta características y complejidades propias de su contexto territorial, socioeconómico y político. De manera general se identifican las siguientes características compartidas:

- En algunos estados, existe un subregistro de casos de feminicidio al tipificarlos como homicidios dolosos de mujeres para maquillar la estadística.
- Se identifica como problemática nacional, el silencio que permea los casos de trata de mujeres, niñas y adolescentes por las situaciones de amenazas y riesgos que acompañan estos delitos.
- En la mayoría de los estados, existe dilación en los procesos de búsqueda de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas. Esto se refleja en la realización de la ficha de búsqueda, la solicitud de la sábana de llamadas y geolocalizaciones, obteniendo las órdenes de cateo de forma expedita para ingresar en recintos donde se presumen la localización de la persona, entre otras, disminuyendo con rapidez las posibilidades de encontrarlas con vida.
- Las instituciones no aplican estándares internacionales en la investigación de los casos, teniendo, por ejemplo, casos de feminicidio que no son investigados por ser considerados suicidios, perdiendo en el proceso evidencia importante.
- En ningún estado se identifican acciones urgentes en la prevención de la violencia contra las mujeres, ni grandes apuestas para modificar la violencia estructural como combatir la misoginia interiorizada, las ideologías que perpetúan la violencia contra las mujeres, actualizar contenidos curriculares del sistema de educación pública, etc.
- En algunos medios de comunicación, se identifica la reproducción de la violencia simbólica en el lenguaje con el cual se comunican hechos delictivos en contra de las mujeres, perpetuando estereotipos o criminalizando a las víctimas y sus familias.
- En algunos estados, los discursos políticos de combate a la violencia feminicida no se han traducido en el aumento de los presupuestos y recursos necesarios para el fortalecimiento de las instituciones que previenen, atienden, sancionan y erradican estos delitos.
- En los estados con más casos no se han identificado acciones conjuntas entre autoridades, familiares de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil para plantear estrategias que prevengan la violencia y reduzcan la incidencia delictiva modificando causas estructurales.

23. Se tiene conocimiento por parte de familiares de mujeres desaparecidas de prácticas de violencia institucional que no permiten que la denuncia oficial y las acciones de investigación y búsqueda se implementen de manera adecuada, bajo los estereotipos y prejuicios basados en género.

24. Sumado a lo anterior, muchas de las alertas de violencia de género contra las mujeres no contemplan de manera prioritaria la problemática de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares de niñas y mujeres y por lo tanto sus planes y políticas son insuficientes, limitados o nulos.

25. Es necesario que el Estado Mexicano desde el nivel federal y estatal visibilice la problemática de desaparición de niñas y mujeres como parte de la violencia feminicida y formule e implemente de manera urgente una política pública focalizada en las ciudades y municipios que concentran el mayor número de casos teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- Focalizar acciones prioritarias, con planes estratégicos de prevención, investigación y búsqueda.

- Apropiar recursos específicos para la implementación de política pública desde el nivel federal y estatal.

- Actualizar las alertas de violencia de género contra las mujeres vigentes con el diagnóstico de la problemática de desaparición de niñas y mujeres en cada estado, reconociéndola como violencia feminicida.

- Diseñar estrategias especiales para la prevención de la desaparición de mujeres que se encuentran entre los quince y diecinueve años.

- Garantizar que exista un seguimiento y atención continua a las carpetas de investigación de estos casos, con énfasis especial en reactivar los casos de larga data y en responder de manera inmediata y en cumplimiento de los estándares y protocolos nacionales e internacionales sobre los nuevos casos.

- Garantizar que existan planes de búsqueda y diligencias de búsqueda que incorporen todos los casos y que tengan una vinculación de estos de acuerdo con el análisis del contexto.

- Fortalecer al interior de las áreas de análisis de contexto de fiscalías y comisiones de búsqueda la aplicación del enfoque de género y el desarrollo de estudios particulares sobre la desaparición de mujeres y niñas en los estados.

- Lograr sentencias que condenen a máximos responsables de la desaparición forzada de niñas y mujeres en los estados.

- Sancionar a las y los funcionarios que incurran en prácticas de violencia institucional contra familiares de personas desaparecidas, incluyendo el uso de estereotipos y prejuicios basados en género.

RECOMENDACIONES

PRINCIPIO 1.
La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo presunción de vida.

26. En la búsqueda en vida, en el caso de las niñas y mujeres desaparecidas, es preciso señalar que la rapidez con la que se realice es de vital importancia, debido a que en muchos casos la desaparición está relacionada con la trata de personas, delito en el cual el tiempo de traslado de las niñas y mujeres de un estado a otro, incluso de un país a otro, es cada vez menor para las redes ilegales.

27. La diligencia de las autoridades en los casos de niñas y mujeres desaparecidas exige que se opere de manera inmediata el **protocolo Alba**, bajo el cual es preciso que se involucren en la búsqueda diversas autoridades. Esto demanda estrategias de coordinación en el menor tiempo posible, trascender de la generación de oficios de una entidad a otra a un trabajo conjunto y oportuno de búsqueda en vida.

28. A pesar del tiempo que transcurra, la presunción de vida obliga a asegurar que derechos tan importantes como la patria potestad sobre sus hijos y los derechos patrimoniales que tiene la mujer desaparecida sean protegidos. **La declaración especial de ausencia** es prioritaria para garantizar a las familias que mientras la mujer esté desaparecida sus hijos puedan contar con la protección y cuidado adecuado.

PRINCIPIO 2.
La búsqueda debe respetar la dignidad humana.

29. Muchas familias reciben un trato indigno por parte de las autoridades cuando buscan a una mujer desaparecida. Esto se debe a que las autoridades dan una respuesta omisa o inadecuada basándose en prejuicios y estereotipos de género.

30. Existe un trato hostil de las autoridades que aumenta cuando son mujeres, madres, hermanas, entre otras, las que realizan la búsqueda. Las mujeres desparecidas y sus buscadoras son discriminadas, estigmatizadas, maltratadas, difamadas y tratadas bajo prácticas institucionales que lesionan su reputación y su buen nombre.

31. En el caso de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas desaparecidas las campañas de difamación son antecedentes importantes que las autoridades deben analizar en el proceso de investigación. La búsqueda de mujeres activistas desparecidas debe considerar el daño que la ausencia provoca en las comunidades que defiende, acompaña e informa.

32. Los casos de desaparición de niñas y mujeres donde se logra localizar a las víctimas por feminicidios revisten un reto importante para las autoridades. La dignidad de las víctimas parte de reconocer que no fue un homicidio simple y doloso el cometido, sino un feminicidio, ya que ocultar el cuerpo, o negarse a informar sobre su paradero, es una de las razones de género que pueden tipificar este delito. Tratar dignamente a las víctimas incluye además, que la entrega de sus restos humanos se apegue a protocolos de atención que garanticen el respeto y la integridad de la persona, así como la no revictimización de sus familias.

PRINCIPIO 3.
La búsqueda debe regirse por una política pública.

33. La búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas no tiene en el trabajo de las Comisiones de Búsqueda Locales un desarrollo diferencial. No han sido diseñados hasta la fecha lineamientos y estándares que permitan que las comisiones integren la perspectiva de género en la búsqueda.

34. **Las Alertas por Violencia de Género** son un mecanismo de política pública que permite que la desaparición de mujeres sea considerada como violencia feminicida, sin embargo, los diagnósticos de las alertas no siempre incluyen un análisis riguroso de esta problemática y en el país solo existen tres alertas generadas a raíz de la desaparición de mujeres en Estado de México, Veracruz y Puebla.

PRINCIPIO 4.
La búsqueda debe tener un enfoque diferencial

35. Pese al reconocimiento del nivel federal y del Registro Nacional, los casos de mujeres adolescentes entre los 15 y 19 años no reciben ningún tratamiento

diferencial, a pesar de que este rango de edad en los estados duplique o incluso triplique la concentración de casos.

36. **Es necesario que se establezcan a nivel federal y estatal las bases para buscar a las adolescentes** de acuerdo con el perfil de las víctimas, el contexto de desprotección y vulnerabilidad en que se encuentran y respondiendo al principio superior de la niñez y la prevalencia de derechos de esta población.

37. **La especial situación de vulnerabilidad** asociada con las características diferenciales en contextos municipales donde existe presencia de redes criminales o del crimen organizado debe ser tenida en cuenta. Las mujeres indígenas, las defensoras y periodistas, las niñas y adolescentes, las mujeres que se encuentran en ambientes donde hay evidencias de violencia comunitaria e institucional, así como aquellas con antecedentes y que sufren un continuo de violencia al interior de las familias, todas ellas son casos potenciales de desaparición.

38. **El enfoque interseccional** demanda que las autoridades consideren todo lo anterior, el perfil, las características de vulnerabilidad y los factores políticos, sociales y culturales que revisten los casos de mujeres desaparecidas.

PRINCIPIO 5.
La búsqueda debe respetar el principio de la participación

39. Deben existir en todos los estados espacios y mesas de trabajo con autoridades para revisar el avance de los casos. Estos espacios deben garantizar la participación no solo de colectivos de familiares de personas desaparecidas, sino de familias no colectivizadas, ofreciendo un trato igualitario donde los casos no se determinen de manera discrecional sino con parámetros claros para su priorización.

40. Tanto en la desaparición de mujeres como en los feminicidios encontramos casos donde las víctimas indirectas se convierten en activistas. La necesidad de impulsar la búsqueda y la justicia trasciende el rol tradicional de madres, hermanas, abuelas y un sinfín de afinidades de mujeres vinculadas a los casos.

41. Los estados deben reconocer el auge de las organizaciones feministas y de víctimas que se movilizan y exigen participación en todos los procesos que garantizan los derechos de sus familiares desaparecidas y los suyos, en un proceso de empoderamiento como víctimas, sobrevivientes e incluso defensoras de derechos de las mujeres.

42. Los casos estudiados refieren como, solo a partir del acompañamiento de organizaciones sociales, o bien de la viralización del caso en redes sociales o a través de medios de comunicación las familias encuentran espacios de diálogo y participación con las autoridades.

43. Otro obstáculo para la participación de las familias en la búsqueda son las condiciones de seguridad. Muchas veces son víctimas de amenazas directas cuyo fin es impedir que continúen visibilizando los casos y que aporten pruebas o indicios para la búsqueda o la investigación.

44. Es necesario que las autoridades garanticen la protección de las familias para que puedan participar en la búsqueda.

PRINCIPIO 6.
La búsqueda debe iniciarse sin dilación

45. En los casos de desaparición de niñas y mujeres el tiempo es un recurso vital. Esto debe ser entendido por todo el conjunto de autoridades involucradas en la búsqueda y por lo tanto no basta con tener el protocolo Alba si en este mismo no se establecen los tiempos que debe cumplir cada autoridad en las acciones inmediatas.

46. Un punto importante ligado al delito de trata es la cooperación de las fiscalías especializadas para descartar o confirmar líneas de investigación en este sentido. Los ministerios públicos no pueden actuar solos sobre el caso de una niña o mujer desaparecida en contextos donde hay presuntas redes de trata o tráfico de personas. Las acciones inmediatas requieren poner ágilmente en conocimiento de los expertos el caso y definir diligencias de búsqueda sin ninguna dilación.

47. También hay dilación en la reclasificación del delito en algunos estados, donde se sigue dando a la desaparición el estatus de privación ilegal de la libertad, lo cual impide que se desarrollen las acciones que mandata la Ley General.

48. Sobre los casos de larga data, la mayor afectación es que se dificulta llegar a conocer la verdad de lo ocurrido si las acciones necesarias de búsqueda e investigación no fueron llevadas a cabo de manera diligente. Contrarrestar las omisiones de las autoridades en los nuevos casos es prioritario para garantizar que esto no siga ocurriendo.

PRINCIPIO 7.
La búsqueda es una obligación permanente

49. Frente al principio de operar una búsqueda permanente en los casos de niñas y mujeres desaparecidas en los estados presentes en esta investigación hay dos problemas persistentes: la falta de reclasificación de casos y las carpetas inactivas principalmente de casos de larga data.

50. La reclasificación de casos se refiere a la ausencia de procesos de revisión en las fiscalías sobre casos tipificados como secuestro o privación ilegal de la libertad y que luego de la Ley General en materia de desaparición de personas deberían ser considerados por los delitos de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

51. Por ejemplo, en Nuevo León sigue siendo costumbre utilizar el delito de privación ilegal de la libertad, con lo cual hay un subregistro y un incumplimiento del debido proceso, sobre todo en materia de búsqueda, ya que dichos casos no son considerados por las comisiones de búsqueda locales.

52. Por otro lado, los casos de larga data, donde pasan más de tres años sin dar con la localización de las niñas y mujeres desaparecidas, suelen representar para las autoridades carpetas inactivas. Con esta clasificación estos casos no vuelven a ser revisados, no se plantean nuevas diligencias de búsqueda ni investigación. Si a esto se le suma que las familias no continúan la búsqueda o pierden el interés en presionar la actuación de las autoridades, hay una doble condición de olvido, pues la niña o mujer desaparecida ahora vuelve a ser víctima de desaparición al no recibir ningún tipo de atención diligente en su proceso de búsqueda. Todos sus derechos en esta condición de carpeta inactiva están siendo vulnerados por las autoridades.

53. Los procesos de búsqueda e investigación de casos de niñas y mujeres desaparecidas deben ser continuos. Ningún estado debería categorizar los casos como carpetas inactivas y los esquemas de revisión y control tanto en las fiscalías como en las comisiones de búsqueda deben garantizar que existen diligencias, planes de búsqueda y acciones permanentes con enfoque de género y diferencial para todos los casos.

PRINCIPIO 8.
La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral

54. Los procesos de búsqueda e investigación son interdependientes. Aunque en México existe un esquema institucional diferenciado el avance de los casos depende de la coordinación y articulación de las comisiones de búsqueda y las fiscalías especializadas.

55. En los casos de niñas y mujeres desaparecidas el Protocolo Alba exige un esfuerzo especial de coordinación y articulación. La estrategia de investigación y búsqueda debe poder garantizar el contacto permanente en la búsqueda inmediata entre el agente del Ministerio Público y los funcionarios de la comisión de búsqueda local. El avance en algunos estados es contar con células especializadas de búsqueda, con policías especializados para los casos de niñas y mujeres.

56. Lo que se ha detectado es la ausencia de planes de búsqueda individuales, la falta de actualización de líneas de investigación y teoría del caso, lo que conduce a una actuación sin estrategia por parte de las autoridades y la debilidad de los análisis de contexto tanto en las comisiones de búsqueda como en las fiscalías para adelantar lo que el Protocolo de Búsqueda ha denominado "Búsqueda por patrones".

57. La sentencia de Campo Algodonero ya señalaba la inacción y omisión estatal para atender la búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas, a más de diez años de esta sentencia de la Corte Interamericana contra el Estado Mexicano, los problemas no han sido solucionados.

58. Muestra de lo anterior, en los estados analizados en esta investigación, es el cambio constante de los agentes del Ministerio Público en los casos de niñas y mujeres desaparecidas. No se puede mantener una estrategia integral si no hay continuidad de las autoridades, lo cual demás produce una revictimización de los familiares cuando al producirse los cambios sienten que vuelven a comenzar desde el inicio los procesos.

59. A la falta de estrategia se le suma que no hay un ejercicio de investigación y búsqueda exhaustivo.

PRINCIPIO 9.
La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes

60. De acuerdo con las organizaciones Amnistía Internacional y Sin Fronteras, cuatro de cada diez migrantes centroamericanos que cruzan México para llegar a Estados Unidos, desaparecen en el trayecto; sin embargo, la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, reporta que desde 1965 a la fecha sólo hay reporte de 4,081 personas migrantes desaparecidos, de los cuales 1,141 son mujeres.

61. Por lo que se reconoce en primer lugar, la necesidad de registros oficiales completos y confiables sobre las personas desaparecidas en su tránsito por México y que tengan campos unificados que permitan hacer cruces con la información de otras instituciones para localización, como los registros de estaciones migratorias y estaciones provisionales. En segundo lugar, lograr la comunicación de las personas detenidas con sus familiares, ya que en la mayoría de los casos ahí es donde se encuentra a las personas migrantes desaparecidas.

62. Se necesitan equipos de búsqueda especializados en el caso de personas migrantes desaparecidas en tránsito que diseñen estrategias que atiendan a las diferencias en el caso de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, permitiendo la participación de sus familias en los procesos de búsqueda desde sus lugares de origen y sin ponerles en riesgo.

PRINCIPIO 10.
La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente

63. Si bien en la mayoría de los estados cuentan con armonización de la Ley General y titulares de fiscalías especializadas y comisiones de búsqueda, aún no hay en todos los estados un Consejo Ciudadano que incorpore la participación de las familias y expertos en las políticas públicas.

64. La arquitectura institucional también requiere procesos y procedimientos que regularicen la atención y vuelvan diligentes las acciones. Si bien hay adaptación de protocolos, indicadores y estándares en materia de desaparición, falta incorporar en muchas de las actuaciones la perspectiva y enfoque de género.

65. En especial los procesos de búsqueda que incorporan el análisis de contexto y la determinación de patrones en la desaparición de niñas y mujeres son muy pocos. Existen algunos ejercicios impulsados por la Comisión Nacional de Búsqueda en Estado de México y algunas dependencias de análisis de contexto locales principalmente desde las Comisiones de Búsqueda que como en el caso de Veracruz tienen algún desarrollo.

66. Es preocupante el retroceso de la fiscalía de Jalisco que tuvo tiempo atrás profesionales multidisciplinarios que estaban especializados en estudiar los contextos de violencia feminicida y que ahora ya no lo tiene.

67. Para una búsqueda organizada y eficiente es necesario que en las instituciones exista el desarrollo de profesionales especializados en los casos de niñas y mujeres desaparecidas. La sensibilidad, formación, capacidades y habilidades que exige el

problema de varias disciplinas requiere inversión directa en recursos técnicos y humanos.

PRINCIPIO 11.
La búsqueda debe usar información de manera apropiada

68. Es necesario que los planes de búsqueda tengan en cuenta un ejercicio sobre variables de información que ayuden en cada caso particular. Tener un listado de estas variables e identificar las fuentes de información que ayuden a capturar los datos necesarios, es un ejercicio metódico que puede garantizar la búsqueda integral. En el caso de niñas y mujeres desparecidas estas variables deben considerar la perspectiva de género.

69. Por otro lado, en el proceso de investigación es necesario tener la capacidad de aplicar diversos peritajes que ayuden a fincar responsabilidad en los casos. Esto exige por parte de los agentes del Ministerio Público la habilidad para encontrar el peritaje adecuado y que cumpla con análisis de pruebas y evidencias con perspectiva de género. El estudio del contexto debe introducir la descripción detalladas de pautas sociales y culturales que vuelve más proclive a ciertas regiones a la violencia feminicida.

PRINCIPIO 12.
La búsqueda debe ser coordinada

70. El reto más importante y que requiere, más allá de recursos financieros, voluntad política de las instituciones, es el ejercicio de coordinación y articulación de acciones.

71. Para casos de niñas y mujeres desaparecidas el Protocolo Alba es precisamente un conjunto de acciones coordinadas que se deben llevar a cabo para la búsqueda. Los inconvenientes que se presentan es que no todas las instituciones, agencias e instancias públicas que contempla el Protocolo están involucradas y asumen sus competencias. Así mismo no existe una homologación de esta herramienta y en algunos estados hay más avances sobre su implementación.

72. Se ha corroborado por distintos reportes que las comisiones de búsqueda locales llevan un registro de casos de niñas y mujeres desaparecidas más amplio que las propias fiscalías especializadas. Desde la falta de registros homologados y de canales para compartir la información entre estas instancias, hasta problemas de carácter político entre titulares, han sido obstáculos para conseguir un trabajo coordinado.

73. También la implementación de los planes derivados de las Alertas por Violencia de Género en materia de desaparición de niñas y mujeres tienen dificultades para obtener la coordinación institucional.

74. Los informes de las autoridades sobre el cumplimiento de acciones y medidas suelen ser reportes aislados y no un ejercicio de gobierno coordinado. Esto limita los resultados y no contribuye con la aspiración de prevención de la problemática, fortaleciendo más el carácter asistencialista y la actuación de urgencia sobre casos particulares y no sobre las causas estructurales.

PRINCIPIO 13.
La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal.

75. Ya se ha dicho que los procesos de búsqueda e investigación deben ser coordinados por las autoridades. Sin embargo, y para asegurar el avance de los casos, es necesario que la investigación penal pueda nutrirse del avance de las diligencias de búsqueda y localización.

76. Los casos de niñas y mujeres desaparecidas nos plantean una doble mirada sobre sus procesos de búsqueda, ya que muchas veces las víctimas son tratadas como una mercancía de intercambio, donde hay un alto grado de movilidad y traslado de un lugar a otro, de un grupo a otro, en redes de trata, de reclutamiento y utilización, donde son usadas para diferentes fines. En estos casos los indicios de búsqueda le sirven a la investigación penal para identificar no a un agresor sino a una red criminal.

77. Por otro lado, la búsqueda forense nos sitúa en casos donde hay un potencial feminicidio, en estos escenarios las líneas de investigación y la teoría del caso deben recoger los indicios de búsqueda que señalan un posible ocultamiento de los restos humanos de la víctima por parte de un agresor. En estos casos la localización puede ayudar a resolver el caso y recoger las evidencias y pruebas sobre las cuales se sustenta el proceso penal para lograr que no quede impune el feminicidio.

78. Se pudo constatar con entrevistas como en el estado de Guerrero las autoridades clasifican como homicidios dolosos los cuerpos de niñas y mujeres que los colectivos de familiares localizan sin vida. Esta práctica invisibiliza el feminicidio.

79. Al mismo tiempo se pudo constatar como inmediatamente son localizados los cuerpos de niñas y mujeres sin vida se cierra la carpeta de investigación de la desaparición y se abre la de feminicidio. Este cierre hace que las diligencias y

antecedentes del caso no permitan explicar y entender como la desaparición es la antesala de la máxima expresión de la violencia feminicida en el país.

PRINCIPIO 14.
La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras

80. En México la feminización de la búsqueda de personas desaparecidas es un fenómeno que se puede apreciar en los colectivos de familiares, que en más de un 90% están integrados por mujeres. Estas organizaciones son quienes han impulsado el desarrollo de la Ley General y quienes realizan la exigencia permanente para que se implemente en todo el territorio y se respeten los derechos de las víctimas.

81. En muchas ocasiones, las mujeres buscadoras son objeto de amenazas directas por parte del crimen organizado y estructuras de poder territorial, a quienes no les interesa la localización de las personas desaparecidas, pues utilizan esta práctica para continuar impunes y esconder diversos delitos.

82. En el caso de niñas y mujeres desaparecidas, el ejercicio de las buscadoras se ve agravado por las estructuras de trata de personas, que involucran redes del crimen organizado de alcance nacional y transnacional. El poder de estas estructuras en ciertas regiones, incluso ciudades, hace que muchas familias desistan de buscarlas y de denunciar los casos.

83. Las medidas de protección diseñadas para contrarrestar las violencias contra las mujeres no han sido diseñadas para este problema. No miden el riesgo de manera adecuada ni tienen en cuenta la alta exposición de las buscadoras cuando realizan diligencias de búsqueda con las autoridades o por cuenta propia, en particular cuando se arriesgan a realizar búsquedas forenses.

84. Se recomienda a los estados revisar el riesgo en el que se encuentran las mujeres buscadoras y otorgar medidas de protección durante las búsquedas y fuera de ellas que garanticen su seguridad. Esto no será posible sin un análisis de riesgo permanente dirigido a los colectivos de familiares de personas desaparecidas y a reforzar estrategias de protección y autocuidado de manera coordinada con las autoridades que planifican y ejecutan la búsqueda.

PRINCIPIO 15
La búsqueda debe ser independiente e imparcial

85. En términos generales, la búsqueda de las niñas y mujeres desaparecidas es un ejercicio que reviste la mayor diligencia; sin embargo, es visible que los casos no tienen el mismo nivel de atención. Hay diferentes razones para que esto se presente:

- La relevancia mediática que se le otorga a un caso particular.
- La presión ejercida a las autoridades por parte de grupos, organizaciones y colectivos de familiares sobre un conjunto de casos.
- Las estrategias políticas que pueden tener los titulares de las fiscalías y comisiones de búsqueda.

86. A estas razones se suma que no hay políticas de focalización de casos y priorización de casos que vuelvan los procesos de búsqueda e investigación ejercicios transparentes.

87. Frente a la dimensión del problema es necesario que las instituciones tengan estrategias para trabajar de manera ordenada y eficaz, por lo tanto, focalizar y priorizar son acciones necesarias, pero no deben ser acciones impuestas o decisiones discrecionales.

88. Es necesario que en los ejercicios de rendición de cuentas de fiscalías especializadas y comisiones de búsqueda se presenten los criterios y razones por las cuales se escogen una serie de casos o se destinan acciones especiales. Una buena práctica es aplicar, en la construcción de criterios de priorización y focalización, la perspectiva de género y el enfoque interseccional.